

Resolución No. EPA-RES-00750-2025 de viernes, 31 de octubre de 2025

“Por medio de la cual se niega un permiso de Vertimientos de ARD a la Sociedad GYPLAC S.A identificada con NIT 9001494600 y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política de 1991 estipula que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, instituye que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que, en relación al trámite de permiso de vertimientos, es pertinente indicar que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, les compete a las corporaciones autónomas regionales:

"(..."

Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

De conformidad con lo anterior, se tiene que, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos a los que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, cumplen las mismas funciones que las corporaciones autónomas regionales en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 1076 del 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en su artículo 2.2.3.3.4.3, consagra:

"(...)

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.*
- 2. En acuíferos.*
- 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
- 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
- 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
- 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
- 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
- 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.*
- 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*

(...)"

Que, a su vez, el precitado decreto en su Artículo 2.2.3.3.4.4., indica que no se permite el desarrollo de las siguientes actividades:

"(...)

- 1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.*
- 2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.*
- 3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.*

(...)"

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece que: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."



Que el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.3. establece la información que deberá presentar por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales para efectos de la Evaluación ambiental del vertimiento.

FUNDAMENTO FÁCTICO

Que a la sociedad GYPLAC S.A., en el año 2020 le fue concedido permiso de vertimientos para el manejo de aguas residuales domésticas mediante la Resolución No. 0184 del 31 Julio de 2020, expedida por el Establecimiento público ambiental de Cartagena.

Que el término de del permiso en comento fue de cinco (5) años.

Que mediante Formulario de solicitud de liquidación de código VITAL 7600900149460024002, la empresa GYPLAC S.A identificada con NIT 9001494600 solicitó al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena la liquidación de la evaluación del permiso de vertimientos aguas residuales domésticas (ARD).

Que, luego la liquidación y pago de la evaluación del permiso de vertimientos aguas residuales domésticas (ARD), mediante Formulario Único de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua, registrado con código VITAL No. 1070900149460024001, la señora Alexandra Gaviria, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.319.172, en calidad de Representante Legal suplente de la empresa GYPLAC S.A., con NIT. 9001494600, ubicada en Km1 Vía Mamonal Gambote, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., presentó solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas - ARD, radicada bajo código SIGOB EXT-AMC-24-0149879 registrada el 14 de noviembre de 2024.

Que la empresa GYPLAC S.A, presentó como adjunto al formulario de solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas – ARD de VITAL 1070900149460024001, los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble de matrícula 060-232024 expedido por la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos De Cartagena.
- Plano
- Informe Técnico de estudio de caracterización de agua residual doméstica.
- Certificado de uso del suelo expedido por Curaduría Urbana Distrital N°1.
- Documento denominado Evaluación Ambiental Del Vertimiento.
- Plan de Gestión del Riesgo para El Manejo de vertimiento.
- Memoria técnica de diseño para optimización sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – ARD
- Comprobante de pago

Que la Subdirección Administrativa y Financiera remitió mediante memorando de código EPA-MEM-02885-2024 a la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, documentación aportada por la empresa GYPLAC S.A para efectos de evaluar la solicitud de permiso de vertimiento.

Que luego de la revisión de la documentación aportada por la empresa GYPLAC S.A, la Oficina Asesora Jurídica del EPA procedió mediante oficio EPA-OFI-000233-2025 a realizar requerimiento de la siguiente información y documentación:

- Nombre de la fuente receptora del vertimiento, indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. Lo anterior, se solicita con base en el requerimiento establecido en el numeral 11 del Artículo 2.2.3.3.5.2. del DUR 1076/2015.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Se presenta la información requerida en relación con el sistema de tratamiento que será implementado; no obstante, a lo largo del documento se asume que el vertimiento será dispuesto en el suelo, haciendo referencia incluso a la normativa aplicable para vertimientos en esta modalidad. Esto resulta inconsistente con la solicitud presentada, la cual se refiere específicamente a un vertimiento hacia un cuerpo de agua.
- NO se presentó el documento de “Evaluación Ambiental del Vertimiento” en el marco del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2. del decreto 1076 de 2015 debido a que no presentan la modelación de la calidad del agua.

Que mediante oficio EXT-AMC-25-0053950 radicada el 05 de mayo de 2025, la empresa aportó la información requerida verificando que se completó la información necesaria de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, para dar inicio al trámite de permiso de vertimientos.

Que el auto No. EPA-AUTO-000707-2025 de fecha 06 de junio de 2025 en su artículo primero determinó: *“Iniciar el trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Permiso de Vertimientos de aguas residuales domesticas ARD, presentado por la empresa GYPLAC S.A., con NIT. 9001494600, ubicada en Variante Mamonal Gambote Km 1, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para el vertimiento de las aguas residuales domésticas ARD que generan.”*

Que el artículo segundo ibidem, determinó: *“Remitir a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena la documentación aportada, para su revisión, análisis, evaluación y conceptualización, sobre la viabilidad de otorgar o no el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas ARD, conforme a la información presentada por la empresa GYPLAC S.A., y posteriormente remita los resultados a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.”*

Que si bien el Formulario Único Nacional presentado por la empresa GYPLAC S.A., con NIT. 9001494600, indicaba solicitud de Permiso de Vertimiento a Cuerpos De Agua y en ese mismo sentido se expidió el auto de inicio No. EPA-AUTO-000707-2025 de fecha 06 de junio de 2025, el trámite surtido en términos técnicos y jurídicos correspondió a una renovación del permiso otorgado previamente por esta autoridad ambiental mediante la Resolución No. 0184 del 31 Julio de 2020.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA – Cartagena, a través del equipo técnico de la Coordinación de Vertimientos evaluó la información presentada, procedió a realizar visita técnica el día 15 de julio de 2025, y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-0001325-2025 26 de septiembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)



ANTECEDENTES

Mediante AUTO No. EPA-AUTO-000707-2025 de viernes, 06 de junio de 2025, Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental de evaluación de Permiso de Vertimiento y se dictan otras disposiciones y resuelve:

PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Permiso de Vertimientos de aguas residuales domésticas ARD, presentado por la empresa GYPLAC S.A., con NIT. 9001494600, ubicada en Variante Mamonal Gambote Km 1, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para el vertimiento de las aguas residuales domésticas ARD que generan.

SEGUNDO: Remitir a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena la documentación aportada, para su revisión, análisis, evaluación y conceptualización, sobre la viabilidad de otorgar o no el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas ARD, conforme a la información presentada por la empresa GYPLAC S.A., y posteriormente remita los resultados a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.

TERCERO: Notificar electrónicamente a la empresa GYPLAC S.A., a través de su representante legal suplente, señora Alexandra Gaviria, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.651.148, o quien haga sus veces, el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en el artículo 56 de ley 1437 de 2011, al correo electrónico rosa.gonzalez@etexgroup.com

Mediante AUTO No. EPA-AUTO-0161-2020 de jueves, 26 de marzo de 2020, la Oficina de Asesora Jurídica de EPA Cartagena inicia trámite administrativo de Evaluación de Permiso de Vertimientos para aguas residuales domésticas (ARD) vertidas al suelo, generadas por la sociedad GYPLAC S.A. y se adoptan otras disposiciones.

Mediante la Resolución No. 0184 del 31 Julio de 2020, el Establecimiento público ambiental de Cartagena resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de vertimientos para el manejo de aguas residuales domésticas a la sociedad GYPLAC S.A, identificada con el NIT 900.149.460-0, representada legalmente por la señora ALEXANDRA MARÍA GAVIRIA OSPINA, por un término de cinco (5) años.

ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad GYPLAC S.A deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1.- Realizar la caracterización de las aguas residuales domésticas generadas, con una frecuencia anual.

2.2.- Evaluar los parámetros:

- pH (UpH).
- Demanda Bioquímica de Oxígeno (mgO₂/L).
- Sólidos Suspendidos Totales (mg/L).
- Aceites y Grasas (mg/L).
- Nitrógeno Total (mg/L).
- Grasas y aceites(mg/L)
- Acidez Total (mg/L CaCO₃).
- Alcalinidad Total (mg/L CaCO₃)
- Dureza Total (mg/L CaCO₃)

2.3.- Para la toma de muestra del vertimiento, se debe informar con una antelación mínimo de quince (15) días de la fecha de realización de la caracterización, para que un funcionario de esta entidad realice el respectivo acompañamiento.

2.4.- Para la toma de muestra del vertimiento, se debe informar con una antelación mínimo de quince (15) días de la fecha de realización de la caracterización, para que un funcionario de esta entidad realice el respectivo acompañamiento.

2.5.- Presentar las constancias de recibo del gestor que recibe las aguas residuales no domésticas, con una frecuencia semestral.

DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

Mediante código de registro EXT-AMC-24-0116402 del 04 de septiembre de 2024 se entregaron los Certificados de disposición final de Aguas Residuales No Domésticas.

Mediante código de registro EXT-AMC-25-0053950 del 15 de mayo de 2025; la señora ALEXANDRA GAVIRIA en calidad de representante legal de la empresa GYPLAC SA; remitió respuesta a los requerimientos que se realizaron de manera formal a través del EPA-OFI-000233-2025.

Mediante número vital de seguimiento 3500900149460024004 del 31 de octubre de 2024, la señora ALEXANDRA GAVIRIA, en calidad de representante legal de la empresa GYPLAC SA, realizó solicitud de obtención de permiso de vertimientos.

DOCUMENTOS DE SOPORTE

Para sustentar la solicitud, la empresa GYPLAC SA., presentó la siguiente información:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas
- Certificado de tradición y libertad del inmueble de matrícula 060-232024 expedido por la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos De Cartagena
- Plano
- Informe Técnico de estudio de caracterización de agua residual doméstica
- Certificado de uso del suelo expedido por Curaduría Urbana Distrital N°1
- Documento denominado Evaluación Ambiental Del Vertimiento
- Plan de Gestión del Riesgo para El Manejo de vertimiento
- Memoria técnica de diseño para optimización sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas – ARD
- Comprobante de pago
- Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Manual de operación y mantenimiento del sistema de pozos sépticos.
- Modelación del vertimiento.

Con lo anterior se da trámite al **AUTO No. EPA-AUTO-000707-2025 de viernes, 6 de junio de 2025**, emanado de la Oficina Asesora Jurídica de EPA Cartagena.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 15 de julio de 2025, la Subdirección de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA), realizó visita técnica a las instalaciones de **GYPLAC S.A.**, con el fin de verificar en campo la información reportada en la solicitud de permiso de vertimientos.

Durante la inspección se evidenció lo siguiente:

- Gyplac tiene como actividad principal la fabricación de artículos de hormigón, cemento, yeso.
- Generan aguas residuales domésticas (ARD) provenientes de edificios administrativos, cocineta y casino; en el casino fabrican alimentos y operan 12 horas/día.
- Generan aguas residuales no domésticas (ARNd) derivadas de procesos de fabricación de placas de yeso y descarte operativo. Estas van hacia un PIT de sedimentación y son succionadas por SEIAMB y dispuestas con Coral Azul. En dicho PIT también son recibidas las aguas de lavado de maquinaria (montacargas).
- La empresa cuenta únicamente con un sistema de tratamiento existente conformado por 4 tanques sépticos en paralelo de 2000lts c/u y 4 filtros anaerobio de flujo ascendente de 1000lts c/u; De allí, pasa a tanques de almacenamiento para su vertimiento final.
- Actualmente, no están vertiendo a ningún cuerpo de agua. Proyectan conectar su salida hacia el canal pluvial que llega hasta el canal Policarpa 2.
- Cuentan con un permiso de vertimientos EPA-RES-184-2020 del 31 de julio de 2020 con fuente receptora al suelo. Tuvo vigencia hasta el 30 de julio de 2025; por lo tanto, se

- Se evidenció vegetación en la zona del campo de infiltración.

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISPOSICION DE LAS AGUAS RESIDUALES

1. LOCALIZACION

GYPLAC S.A., es una empresa de la fabricación y distribución de productos para la construcción de Muros Divisorios, Cielos Rasos y Revestimientos de paredes en Sistemas Drywall. La planta está ubicada en Mamonal, Cartagena; aproximadamente en las coordenadas 10°20'22.6"N 75°29'07.9"W (10.339620, -75.485516). En la figura 1 se muestra a ubicación del proyecto.



Ilustración 1. Localización GYPLAC S.A.

Guaymas se localiza en kilómetro 1 en la Variante Mamonal Gambote - Distrito de Cartagena, cuyo suelo es clasificación mixta 5, industrial y portuario, donde se combinan la industria pesada y el comercio compatible con los terminales marítimos.

2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES OBJETO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS.

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO

Actividades generadoras de vertimiento:

- **Tipo de vertimiento:** ***Aguas residuales domesticas (ARD):** Provenientes de oficinas administrativas, casino y cocina*
- **Fuente receptora del vertimiento:** *Descarga al canal Pluvial que conecta hacia canal Policarpa 2*

Fuente de abastecimiento: AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

En atención a la solicitud de la empresa GYPLAC S.A., ubicada en el km 1 vía Mamonal - Gambote, Cartagena para el otorgamiento de un permiso de vertimientos de aguas

residuales domésticas, se ha realizado una evaluación técnica exhaustiva de la documentación proporcionada, en cumplimiento con los lineamientos establecidos en los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1514 de 2012 del MADS. Estos artículos se refieren a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

El objetivo de este análisis es verificar la conformidad del documento presentado con los requisitos normativos y técnicos establecidos, y determinar si se otorga o no el permiso solicitado.

1. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, la evaluación ambiental del vertimiento debe cumplir con una serie de requisitos mínimos, los cuales han sido revisados en el documento presentado por GYPLAC S.A.

1.1. Memoria Detallada del Proyecto

No se presenta la información detallada de acuerdo con los términos de referencia definidos en el Decreto 1076 de 2015. Se presenta una descripción muy general del caudal de descarga y la frecuencia de los tanques; sin embargo, no se aporta la descripción detallada de la operación y los componentes del sistema, tampoco se incluyen especificaciones del sistema de tratamiento en cuanto a la eficiencia de remoción y tratamiento del mismo.

1.2. Información sobre Insumos y Productos Químicos

El documento proporciona información básica sobre los insumos industriales utilizados, como productos de limpieza. Sin embargo, se requiere una mayor especificación (fichas técnicas) sobre la composición química de estos insumos, lo cual es crucial para evaluar adecuadamente su impacto en los vertimientos.

1.3. Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento

La descripción presentada respecto a los componentes y el funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento no corresponde a un sistema diseñado para el tratamiento y disposición de aguas residuales en un cuerpo de agua superficial, conforme a los requerimientos técnicos y normativos establecidos para este tipo de vertimientos.

En la documentación se limita la descripción del sistema a un tanque séptico y un filtro anaerobio, sin incluir información técnica detallada sobre una planta o sistema de tratamiento secundario o terciario que garantice una calidad del efluente compatible con los estándares exigidos para el vertimiento en cuerpos de agua, de acuerdo con los parámetros establecidos en la normatividad ambiental vigente (por ejemplo, la Resolución 0631 de 2015 o aquella que la sustituya o complemente, en caso de estar en Colombia).

El esquema descrito se asemeja más a un sistema de tratamiento simplificado, típicamente utilizado para disposición de aguas residuales domésticas sobre el suelo o infiltración en el subsuelo, y no para descarga directa a un cuerpo de agua superficial. Este enfoque es incompatible con el objetivo declarado de realizar un vertimiento en un cuerpo hídrico, ya que no se garantiza la remoción efectiva de contaminantes orgánicos, nutrientes ni microorganismos patógenos en niveles que aseguren la protección del recurso hídrico receptor.

Adicionalmente, no se presentan especificaciones de diseño hidráulico, cargas orgánicas de entrada y salida, ni criterios de operación y mantenimiento del sistema propuesto, lo cual impide evaluar su viabilidad técnica y su capacidad real de tratamiento.

1.4. Predicción y Valoración de Impactos al Cuerpo de Agua

Se adjunta el documento de modelación elaborado conforme a los lineamientos establecidos en la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. No obstante, en los escenarios de modelación que suponen la operación del sistema de tratamiento en condiciones óptimas, no

se especifica el porcentaje de eficiencia o remoción asociado a dicho sistema. En consecuencia, no es posible determinar con precisión los parámetros bajo los cuales se ha simulado dicho escenario, lo que limita la validez técnica de los resultados presentados.

2. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA MANEJO DEL VERTIMIENTO

2.1. Análisis de riesgo

El plan incluye una descripción de las amenazas derivadas del mal funcionamiento de los tanques sépticos y filtros anaerobios, así como posibles desbordes en condiciones de lluvia. No obstante, el análisis no incorpora una evaluación cuantitativa de

vulnerabilidad ni de escenarios de riesgo, lo cual limita la identificación de la magnitud y frecuencia de los eventos.

2.2. Medidas de prevención y mitigación

Se plantean acciones como el mantenimiento preventivo del sistema, control de lodos y seguimiento a la calidad del vertimiento. Sin embargo, dichas medidas no se presentan con cronogramas, responsables ni mecanismos de verificación, lo que dificulta su trazabilidad y efectividad.

2.3. Protocolos de emergencia y contingencia

El plan describe lineamientos generales ante emergencias, pero carece de protocolos específicos y operativos (interrupción de la descarga, almacenamiento temporal, activación de brigadas internas, comunicación inmediata con la autoridad ambiental). Tampoco define los canales de coordinación institucional ni los tiempos de respuesta.

2.4. Programa de rehabilitación y recuperación

Se menciona de forma general la limpieza de áreas y disposición de residuos tras un incidente. No obstante, no se incluyen acciones detalladas, tiempos de ejecución ni presupuesto asignado para garantizar la recuperación efectiva.

El documento presentado no cumple integralmente con lo exigido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 ni con la Resolución 1514 de 2012 del MADS, en cuanto a la inclusión de:

- Protocolos de emergencia y contingencia robustos.
- Medidas de prevención y mitigación con responsabilidades claras.
- Programa detallado de rehabilitación y recuperación.

En consecuencia, este plan debe ser ajustado y complementado antes de poder considerarse como soporte válido para el trámite de permiso de vertimientos.

Por todo lo anterior, se emite lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

Después de revisado y analizado el documento presentado, de analizar la norma de vertimientos y luego de la visita de inspección efectuada al sitio; se conceptúa lo siguiente:

Se le sugiere a la Oficina Asesora Jurídica de EPA Cartagena que:

1. **NEGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la empresa GYPLAC S.A. dado que no cuenta con la información técnica mínima exigida en el decreto 1076 de 2015 para otorgar los permisos de vertimiento.

GYPLAC S.A. debe:

2. Iniciar a través de la plataforma VITAL: nueva solicitud de permiso de vertimientos líquidos hacia cuerpo de agua superficial, según lo exigido por el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, para el trámite del permiso de vertimientos

líquidos.

3. **Suspender de manera inmediata** el vertimiento de las ARD al suelo dado que el permiso de vertimiento con disposición al suelo (EPA-RES-184-2020) se encuentra vencido, por lo que la empresa no tiene actualmente autorización legal para realizar descargas.

4. **Tercerizar a partir de la fecha** sus aguas residuales domésticas con un gestor con licencia ambiental autorizada y vigente hasta el otorgamiento de un nuevo permiso de vertimientos y presentar plan de tercerización de las aguas residuales.

5. **Soportar impermeabilización** del sistema de tratamiento.

Esta Autoridad Ambiental, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, podrá realizar visitas con el fin de verificar que se dé cumplimiento a lo establecido en el presente concepto técnico.

(...)"

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, mediante Concepto Técnico No. EPA-CT-0001325-2025 26 de septiembre de 2025, en armonía con las disposiciones legales ambientales anteriormente invocadas, no es procedente renovar permiso de vertimiento a favor de la sociedad GYPLAC S.A. dado que no cuenta con la información técnica mínima exigida en el decreto 1076 de 2015 para otorgar los permisos de vertimiento.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR solicitud de renovación de permiso de vertimientos líquidos a la sociedad GYPLAC S.A., con NIT 9001494600, ubicada en Variante Mamonal Gambote Km 1, en Cartagena de Indias, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad GYPLAC S.A., con NIT 9001494600 debe:

1. Iniciar a través de la plataforma VITAL: nueva solicitud de permiso de vertimientos líquidos hacia cuerpo de agua superficial, según lo exigido por el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, para el trámite del permiso de vertimientos líquidos.
2. Suspender de manera inmediata el vertimiento de las ARD al suelo dado que el permiso de vertimiento con disposición al suelo (EPA-RES-184-2020) se encuentra vencido, por lo que la empresa no tiene actualmente autorización legal para realizar descargas.
3. Tercerizar a partir de la fecha sus aguas residuales domésticas con un gestor (Que cuente con licencia ambiental autorizada y vigente) hasta el otorgamiento de un nuevo permiso de vertimientos.
4. Presentar a esta autoridad ambiental plan de tercerización de las aguas residuales, para lo cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
5. Soportar impermeabilización del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE electrónicamente a la sociedad GYPLAC S.A. a través de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido del presente acto administrativo, al correo electrónico rosa.gonzalez@etexgroup.com; juridica.colombia@etexgroup.com conforme a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponerse por su representante legal o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5, del Decreto 1076 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
Director General
Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena

Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes / Jefe Oficina Asesora Jurídica

 Proyectó: Maria Julio/ Asesora Jurídica Externa - OAJ